

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, martes 1º de agosto de 1899

Número 27

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 1,296

A las doce y media del miércoles treinta de agosto próximo, remataré al mejor postor y en la puerta principal de mi oficina, la finca siguiente: un terreno inculto, sito en El Cetillal, barrio de Santo Domingo de Santa Bárbara de esta provincia. Linda: al Norte, propiedad de Concepción Arguedas; al Sur y Este, con ídem de José Carvajal, que fué parte de la finca general á que ésta perteneció; y Oeste, con terreno de Teófila Venegas y calle pública en medio, ídem de Trinidad Sandí. Mide 67 áreas, 32 centiáreas y 52 decímetros cuadrados. Es el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 265, folio 472, número 16,165, asiento 4.—Pertenece á Pedro Salazar Morales, vecino de Santa Bárbara; y se vende por ejecución que contra él sigue don León Marisy Callard, por el pago de quinientos pesos, á cuyo crédito se halla hipotecado. No tiene más gravámenes; y sirve de base para el remate la suma de quinientos pesos.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia,—27 de julio de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 1

Nº 1,292

A la una de la tarde del veintitrés de agosto entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré al mejor postor, las fincas siguientes: 1ª.—La inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 330, folio 354, finca número 19,892, asiento cuatro, que es casa de habitación con el terreno en que está construída, cultivado de café, situado en el barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Francisco Cabrera; Sur, terreno del cementerio de la iglesia de Sabanilla, calle en medio; Este, calle en medio, terreno de Bartolomé Vega; y Oeste, terreno que ocupa la casa de enseñanza del expresado barrio. Mide el terreno 17 áreas y la casa 5 metros de frente por 4 de fondo, todo poco más ó menos. Esta finca, según el mencionado asiento 4, pertenece á Rafael Dobles Solís, quien por el asiento 6 de la misma separación la vendió á Mercedes Molina Castro.—El único gravamen que aparece inscrito es una constitución de hipotecas de cédulas de primer grado por la cantidad de ochocientos pesos, representada legalmente por una serie de cédulas de cien pesos cada una, cuyo gravamen lo impuso el expresado Dobles, según el acta número 201, extendida al folio 192 del tomo primero del protocolo especial respectivo. 2ª.—La inscrita en el mismo Registro, Sección y partido, tomo 233, folio 104, finca número 15,507, asiento 4, que se describe así: terreno cultivado de café en parte y parte de caña de azúcar, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior;

lindante: Norte, propiedad de Rafael Castro; Sur, ídem de José Rojas; Oeste, ídem de Santiago Piedra; y Este, ídem de Bartolo Vega; mide un cuarto de manzana ó sea dieciocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Esta finca, según el citado asiento cuatro, pertenece á Rafael Dobles Solís, quien por el asiento 6 de la misma separación la vendió á Mercedes Molina Castro y tiene el siguiente gravamen: según consta del acta número 200, extendida al folio 191 del tomo primero del protocolo especial de cédulas hipotecarias, el citado Dobles Solís constituyó sobre esta finca, á su favor, hipoteca de cédulas de primer grado, por la cantidad de \$ 700-00, representada legalmente por una serie de siete cédulas de á cien pesos cada una, cuyo gravamen es el único que aparece inscrito.

Se venden en virtud de ejecución hipotecaria seguida por el Licenciado don Luis Anderson contra la sucesión de Rafael Dobles Solís, por el pago de las mencionadas cédulas, y es la base para el remate la suma por que cada finca responde.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela.—26 de julio de 1899.

V. GUARDIA Q.

3 2 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1,291

A las doce y media del día veintitrés del entrante mes de agosto se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 258, folio 165, número 16,954, asiento 2, que es un terreno situado en el distrito segundo de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, calle pública en medio, terreno de Luis Beer; Sur, ídem de Francisco Vargas Barrantes; Este, con ídem de la finca madre de que es parte; y Oeste, ídem de Juan Manuel Villalobos. Medida superficial 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Pertenece á Ramón Cubillo Carazo.—Está únicamente hipotecado á favor de don Rafael Dengo Bertora, por \$ 225-00, suma que sirve de base para el remate. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera del cantón de San José.—28 de julio de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. I. GARITA,—Srio.

3 v. 2

Nº 1,281

A la una de la tarde del 21 de agosto próximo, se rematará, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 186, folio 461, finca número 8,204, asiento 9; que es una hacienda cultivada en parte de café y caña de azúcar, y el resto en montes y breñas, con una casa de alto, un patio de beneficiar café con sus adherentes para su destino, sita en Navarro, distrito 6º, cantón 1º de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terrenos de Francisco Coto, río Aguacaliente en medio, y sin río en medio, la parte vendida á Zoila Rojas; Sur, tierras de la legua de Orosi y el alto del Murtal; Este, terrenos de Mercedes Rojas; y Oeste, ídem de Juana y Felipe Sancho y la parte vendida á dicha señora Zoila Rojas. Medida del terreno, 73 hectáreas, 38 áreas, 40 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, próximamente; de la casa de alto, de 10 metros 32 milímetros, á 11 metros 704 milímetros de longitud y otro tanto de latitud; y del patio de beneficio como 1,747 metros y 24 decímetros cuadrados. El resto de finca descrito pertenece á don José Manuel Cuervo y Parra, mayor de edad, casado, antes comerciante y vecino de esta ciudad, hoy agricultor y vecino de Cartago. Tiene los gravámenes si-

guientes: en el asiento primero de ella, se expresa que está hipotecada en el Registro antiguo, libro 18, segundo, folio 62 vuelto y 63; y en la toma de razón á que se refiere esa cita consta que la señora Susana Anderson hipotecó una hacienda en el paraje Navarro, jurisdicción de Cartago, en favor de William Ouseley, para garantizar el pago de \$ 500-00 é intereses de 5 % anual. Según el asiento 23,267, folio 583, tomo 30 de la Sección de Hipotecas, está hipotecado por el expresado señor Cuervo á favor del Banco Anglo Costarricense, domiciliado en esta ciudad, por la suma de \$ 18,000-00, intereses y demás responsabilidades. Según el asiento 23,346, folio 73, tomo 31 de la misma Sección, está hipotecado por el señor Cuervo citado, á favor del señor Juan Rafael Mata Brenes, respondiendo por \$ 9,528-40. Según el asiento 23,833, folio 149, tomo 32 de la dicha Sección, está hipotecado por el mencionado señor Cuervo á favor del Banco de Costa Rica, domiciliado en esta ciudad, respondiendo por \$ 2,000-00, intereses de demora y demás responsabilidades. Según el asiento 23,837, folio 153, tomo 32 de la Sección dicha, está hipotecado á favor de los señores Eggers y Stallforth, domiciliados en la ciudad de Bremen, en garantía del pago de 20,000 marcos y de las cantidades que hayan anticipado los mencionados señores al deudor señor Cuervo para gastos de administración de la finca, para el pago de intereses de ciertas sumas adeudadas á los Bancos dichos y garantizadas con hipoteca de la finca hasta en la cantidad de \$ 8,000-00 anuales y por tres años, que principiaron el 1º de julio del año pasado.

Se vende en ejecución que para el cobro de su crédito sigue el Banco Anglo Costarricense, de esta ciudad, contra el expresado señor Cuervo; y sirve de avalúo la suma por que responde en la hipoteca á favor del Banco ejecutante.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José,—27 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,278

A la una de la tarde del dieciséis de agosto próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo ciento noventa y seis, folio cuatrocientos veintitrés, número doce mil seiscientos trece, asiento segundo, que es un cafetal, situado en Tierra Blanca, barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de los herederos de Patricio Villalobos; Sur, ídem de Manuel Luis Arias, calle en medio; Este, ídem de los herederos de Manuel Rivera, quebrada en medio; y Oeste, ídem de Ramón Vargas, calle en medio; mide como manzana y media, equivalente á una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; esta finca está hipotecada á favor del señor José Jiménez Vindas por mil quinientos pesos; pertenece á Rafael Villalobos Arce, y se vende por haberse decretado así en ejecución que le sigue el señor Pilar Arce Vargas; fué valorada en mil quinientos pesos; quedará admitida la mejor postura que cubra la mitad del valúo.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—21 de julio de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-3 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,284

A las doce y media del veinticuatro de agosto próximo, se rematarán en el mejor postor las siguientes fajas de

terreno, cedidas á la Municipalidad de este cantón por la Empresa de Mercados y Tranvías.—1^a—Terreno de 874 metros de largo por 8 de ancho, que linda: al Norte, con propiedades de José Traube, Felipe Martín, José Joaquín Coto y del Hospital de Cartago; al Sur, con ídem de Paulino Brenes; al Este, con la calle del Llano; y al Oeste, con la calle llamada del Zopilote. Valorada en \$ 150-00.—2^a—Terreno de 228 metros de largo por 8 de ancho, que linda: al Norte, con la calle del Llano; al Sur, con la calle del Zopilote; al Este y Oeste, con propiedad de la sucesión del Doctor don José María Jiménez. Valorada en \$ 125-00.—3^a—Terreno de 151 metros de largo por 8 de ancho, que linda: por el Norte, con la calle real de San Francisco; al Sur, con la ídem de la Pitahaya; al Este, con propiedades de Juan Orozco y Estanislao Mata; y al Oeste, con ídem de Francisco Piedra y Nicolás Masís. Valorada en \$ 30-00, sin gravámenes. Se advierte que la Empresa de Mercados y Tranvías otorgará al comprador la escritura de traspaso, según está obligada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a instancia de la provincia de Cartago.—27 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3 3 J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

N^o 1,309

Á las doce y media del miércoles veintitrés de agosto próximo, remataré en la puerta principal de mi oficina y al mejor postor los bienes siguientes: 1^o Un derecho de \$ 141-61, proporcional á \$ 1,800-00, valor de un terreno de agricultura, sito en el punto llamado *Guayabal*, de la villa de Santo Domingo.—Linderos: Norte, terreno de Juana Rodríguez; Sur, ídem de Rudecindo Montero y Juana Argüello, hoy de sus herederos; Este, ídem de Bernardino y Mercedes Vindas, calle privada en medio; y Oeste, ídem de Manuel y Bernardino Fonseca, Pedro Campos y Felipe Segura.—Mide como 6 manzanas ó sea 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Inscrito tal derecho en el tomo 88, folio 559, finca 6,040, asiento 2; y 2^o, otro derecho de \$ 325-00, proporcional á \$ 2,000-00, valor de un terreno sembrado de café, sito en el paraje llamado *Guayabal*, barrio de San Vicente de la villa de Santo Domingo.—Linderos: Norte, propiedad de Juana Dominga Argüello; Sur, ídem de Saturnino Morales; Este, ídem de Santos Villalobos y Mercedes García, calle privada en medio y sin calle, ídem de herederos de José María Montero; y Oeste, ídem de Pedro Campos.—Mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados. Inscrito tal derecho en el tomo 383, folio 81, finca 18,372, asiento 1.—Dichas inscripciones se refieren al Registro de la Propiedad, Partido de Heredia.—Pertencen á María Rafaela Montero Argüello y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á la señora Juana Cortés y Cortés, á cuyo crédito están hipotecados.—Sirve de base para el remate de cada derecho la suma de \$ 700-00.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia.—29 de julio de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—1

TITULOS SUPLETORIOS

N^o 1,280

Se han presentado Rafael y María Agapita Molina Calvo, mayores de edad, casados y vecinos del barrio de Concepción, distrito cuarto de este cantón, solicitando información, para inscribir en su nombre, respectivamente, las dos fincas siguientes, situadas en el barrio expresado, y que adquirieron por compra al señor José María Molina. Primera.—Terreno de montes y parte de milpear, lindante: Norte, propiedad de José María Molina; Sur, yurro en medio, propiedad de la sucesión de José Villegas; Este, camino de Sarapiquí en medio, terreno de José María Prendas; y Oeste, propiedad de Ramón Fernández. Segunda.—Terreno de montes, lindante: Norte y Oeste, propiedad de José María Sánchez, yurro en medio; Sur, propiedad de José María Molina; y Este, camino de Sarapiquí en medio, terreno de José María Prendas; mide cada finca 10 hectáreas, 66 áreas, 2 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, y valen cada una cien pesos. El que se crea con derecho á oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía 2^a del cantón central de Alajuela.—25 de julio de 1899.

N. OCAMPO

3—3

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

CITACIONES

N^o 1,295

Á quienes interese se hace saber que por auto dictado por esta autoridad á las dos de la tarde del veintiocho de enero del corriente año y á solicitud del señor Felipe Ulate Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Barba, se ha declarado en estado de insolvencia de segunda clase á don Orontes Chaverri Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, y abierto desde luego el concurso por haber más de un acreedor. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, se prohíbe terminantemente á todos los deudores del insolvente que le hagan pagos ni entregas de efectos, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación, y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, hagan al curador ó al infrascrito Juez, manifestación ó entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y acreedores con derecho de retención tienen la obligación de dar noticia á las personas indicadas. Se ha fijado en el auto referido como fecha del estado de insolvencia el día doce de setiembre del año próximo pasado. El señor don José Francisco Fonseca González, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario, nombrado curador provisional, tomó posesión de su cargo, á las dos de la tarde del quince de febrero del corriente año.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia.—26 de julio de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—1

CARLOS PACHECO,—Srio.

N^o 1,304

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Benito Marín Montero, á una junta que se verificará en este Juzgado, á las dos de la tarde del quince de agosto entrante, con el objeto de que conozcan de una solicitud hecha por el albacea.

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José, 29 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1

N^o 1,305

Con el término de tres meses, á contar desde esta primera publicación, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes de las sucesiones de Rafaela Burgos Peraza y María Luz de las Piedades Manfredi Burgos, para que ocurran á esta oficina á deducir sus derechos, con el apercibimiento legal, si nó lo verifican.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 24 de julio de 1899.

MANUEL ALVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

N^o 1,303

Cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Manuel Chacón Domínguez, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si nó lo verifican.

La señora Dominga Cascante Umaña, previo el juramento de ley, aceptó el cargo de albacea testamentaria, á la una y media de la tarde del primero de julio del corriente año.

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José, 25 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N^o 1,302

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pedro Muñoz Herrera, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del quince de agosto entrante, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados en los bie-

nes de la sucesión y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 25 de julio de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3—1

N^o 1,308

Por el presente cito y emplazo á don Juan Antonio Granados, mayor de edad, casado, profesor de enseñanza y ex-Jefe Político de este cantón, para que en el término de veinte días, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presente en este despacho, en persona, á absolver unas posiciones y á reconocer una orden por valor de treinta pesos, girada por dicho señor á favor de él mismo, en su calidad de Jefe Político de este cantón; todo á solicitud de don Nicolás Caparrosa Quesada, mayor de edad, viudo, comerciante y de este vecindario.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 17 de julio de 1899.

MANL. ANT^o FALLA

JUAN R. JIMÉNEZ A.,—Srio.

2—1

N^o 1,306

Cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término, á todos los interesados en la mortuoria de Hilario Quirós Calvo, que fué mayor, casado, agricultor, y de este vecindario, para que comparezcan á hacer valer sus derechos, á los que crean tener derecho á la herencia; se les apercibe que si nó se presentan dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

Juan Francisco Quirós Sanabria, vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, y de las demás calidades y vecindario del causante, nombrado albacea testamentario de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo á la una de la tarde del quince de junio último, previo el juramento de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a instancia de la provincia de Cartago.—28 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

N^o 1,310

Á quienes interese se hace saber que en el juicio universal de José Rafael Saborío Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y actualmente vecino de la ciudad de Heredia, se dictó el auto que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil.—San José, á la una de la tarde del veintidós de julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Por tanto, de conformidad con los artículos atrás citados y 884, 886, 887, 888 y 895, Código Civil, se declara en estado de insolvencia al señor José Rafael Saborío Zamora; señálase por ahora como fecha de la insolvencia la una de la tarde del día diecisiete de junio último; redúzcase á prisión al señor Saborío, á cuyo efecto se oficiará al señor Juez Civil de Heredia; procédase á la ocupación, inventario y depósito de bienes; nómbrase curador provisional de la masa al Licenciado don Miguel Pacheco Marchena, quien comparecerá dentro de tercero día á prestar su aceptación y juramento, y dese conocimiento de esta declaratoria al Registrador General de la Propiedad para los efectos legales; publíquese en el *Boletín Judicial* extracto de la presente declaratoria; previénese á todas las personas no hacer pagos y entrega de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados de su obligación; asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido hagan manifestación de ellas al curador ó al infrascrito Juez dentro del término de quince días.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Srio."

Don Miguel Pacheco Marchena, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, aceptó el cargo de curador, á la una de la tarde del veinticuatro del corriente mes.

Juzgado 2^o en 1^a instancia de la provincia de San José.—29 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,300

Convoco las partes en la mortuoria de la señora Trinidad Gómez Ocampo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día nueve del entrante agosto, para que resuelvan lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Heredia, 20 de julio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,301

Por tercera vez y con el término de un mes, cito y emplazo á todas las personas que se consideren tener algún derecho en la mortuoria del señor Miguel Delgado León, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á reclamar el que tuvieren, bajo las penas de ley, si no lo verifican.—El primer edicto de emplazamiento fué publicado en el *Boletín Judicial* número 6 de 8 de enero de este año.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 28 de julio de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 1,298

Por segunda vez, cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor José Murillo Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, vecino del distrito de San Antonio de este cantón y agricultor, para que comparezcan á esta oficina á legalizar sus derechos, en el término de dos meses, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Heredia, 28 de julio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,299

Por última vez y con un mes de término, cito, llamo y emplazo á todos los interesados que como herederos, acreedores ó legatarios hubiere en el juicio de sucesión de la señora Atanasia Villalobos Chacón, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Isidro de este cantón, para que se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 28 de julio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,293

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Dolores Mora Fallas y Juliana Fallas Badilla, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del nueve de agosto entrante, con el objeto de que conozcan del avalúo é inventario practicados y de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente bienes de esta sucesión.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—27 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 2

Nº 1,283

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Bermúdez Monge, á una junta que se verificará en este despacho, á las tres de la tarde del ocho de agosto entrante, para los fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—26 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrio.

3—3

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Valentín Segura, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Segura, por el delito de lesiones á Avelino Castillo y otro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 27 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente y llamo emplazo al reo ausente Jesús Ureña, contra quien he proveído con fecha doce del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Ureña, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan María Solera. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Crisanto Torres, contra quien he proveído con fecha 20 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Crisanto Torres, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuel Flores. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 24 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Felipe Chaves, contra quien he proveído con fecha 20 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Felipe Chaves, por el delito de falsificación en perjuicio de Arthur E. Martell. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al

Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 24 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Rojas, vecino de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha cuatro de julio en curso, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Rojas por el delito de lesiones á Guillermo Brenes. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 del mes de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrio

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan García, contra quien he proveído el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan García, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de abigeato en perjuicio del señor Feliciano Quirós. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, el 26 de julio de 1899.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Caralampio Pérez, contra quien he proveído con fecha de ayer, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Caralampio Pérez, por el delito de lesiones á Adolfo Hernández. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José, 7 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús García (alias Chandengo) contra quien he proveído con fecha 8 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús García (alias Chandengo) por el delito de estafa en perjuicio de Quinto Vaglio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día 17 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrío.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Octaviano Fonseca Poveda, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Octaviano Fonseca Poveda, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Mercedes Marín Moya. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.—7 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Rafaela Castro León y Teófilo Murphy Ketti contra quienes he proveído con fecha siete de junio último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Teófilo Murphy Ketti y Rafaela Castro León, por el delito de robo en perjuicio de Pastora Cordero Mesén. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como

á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de San José.—Dado en San José, á las 12 m. del 10 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José M^a Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesión menos grave causada á Raimundo García Gallo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Dado en Liberia, á 16 de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Valentín Urbina y Samuel Levy contra quienes he proveído con fecha siete de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Urbina y Samuel Levy por el delito de violación de Victoria Saldaña. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Limón, á 18 de mayo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.

G. CANUC

Cipriano Soto y Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Arriola Murillo (reco) Irineo Quesada (sordo mudo) y Emilio Arias Martínez, contra quienes he proveído con fecha 15 de marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arriola, Irineo Quesada y Emilio Arias por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Lamico. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á trece días de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Prosrío.

Por el presente cito á los señores Luis Martínez Soto y Florentino Cordero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días se presenten á esta oficina á declarar como indiciados en la causa que les sigo por hurto cometido en perjuicio de la hacienda llamada *Rothesia*, cuyo administrador es don Gerardo Lara Avellán.

Suplico á todas las autoridades de la República que si tuvieren noticia del domicilio de estos señores, se sirvan dar aviso á esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 1º de julio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Andrés Martín de Castro, contra quien he proveído con fecha quince de mayo último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III del Código Penal, declárase haber lugar á formación de causa contra Andrés Martín de Castro, por los delitos de abigeato y hurto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 5 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ciro Navarro Astroloaguirre contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ciro Navarro Astroloaguirre por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Octavio Castro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, á 12 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Esquivel, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Esquivel por el delito de abigeato en perjuicio de Ramón Vásquez Murillo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, á 20 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.